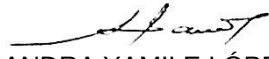




Rdo. 68-081-4003-002-2020-00513-00

Pso. VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA de mínima cuantía DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por HERNAN MOGOLLON PINEDA por medio de apoderado judicial contra DANIEL BADILLO MENDOZA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- Dentro del escrito de la demanda se le otorga una denominación equivocada al presente proceso, ya que el mismo se trata de un Proceso Verbal Sumario de mínima cuantía de Restitución de Inmueble Arrendado y no, un proceso ejecutivo.
- No se menciona el domicilio de la parte demandada. Artículo 82 numeral 2º C.G.P.
- La estimación de la cuantía se debe realizar de acuerdo con lo señalado en el numeral 6º del Artículo 26 del C.G.P.
- Se requiere que la abogada actualice su dirección de correo electrónico en el SIRNA.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

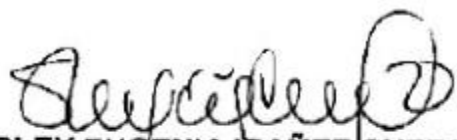
1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.

4. RECONOCER al abogado (a) Dra. MARILYN GRAUT VERBEL como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.